

- n) Firma electrónica reconocida: Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, "firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma".
- o) Interoperabilidad: capacidad de los sistemas de información, y por ende de los procedimientos a los que estos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.
- p) Medio electrónico: mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones; incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como Internet, telefonía fija y móvil u otras.
- q) Punto de acceso electrónico: conjunto de páginas web agrupadas en un dominio de Internet cuyo objetivo es ofrecer al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios dirigidos a resolver necesidades específicas de un grupo de personas o el acceso a la información y servicios de a una institución pública.
- r) Sistema de firma electrónica: conjunto de elementos intervinientes en la creación de una firma electrónica. En el caso de la firma electrónica basada en certificado electrónico, componen el sistema, al menos, el certificado electrónico, el soporte, el lector, la aplicación de firma utilizada y el sistema de interpretación y verificación utilizado por el receptor del documento firmado.
- s) Sellado de tiempo: acreditación a cargo de un tercero de confianza de la fecha y hora de realización de cualquier operación o transacción por medios electrónicos.
- t) Espacios comunes o ventanillas únicas: modos o canales (oficinas integradas, atención telefónica, páginas en Internet y otros) a los que la ciudadanía puede dirigirse para acceder a las informaciones, trámites y servicios públicos determinados por acuerdo entre varias Administraciones.
- u) Actividad de servicio: cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración.
- v) Prestador de actividad de servicio: cualquier persona física o jurídica que ofrezca o preste una actividad de servicio.

En Titulcia, a 20 de octubre de 2009.—La alcaldesa-presidenta, Fuencisla Molinero Cuenca.

(03/35.685/09)

TORREJÓN DE ARDOZ

URBANISMO

Don Pedro Rollán Ojeda, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Hace saber: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 9 de noviembre de 2009, se aprobó con carácter inicial la modificación segunda al Plan Especial AS-00 en el término municipal de Torrejón de Ardoz.

Lo que se hace público para general conocimiento por el plazo de un mes, al objeto de oír reclamaciones, quedando el documento de manifiesto en el Departamento de Urbanismo para que pueda ser examinado.

Torrejón de Ardoz, a 9 de noviembre de 2009.—El alcalde-presidente (firmado).

(03/36.756/09)

TORRELODONES

RÉGIMEN ECONÓMICO

En la Intervención General de este Ayuntamiento, y a los efectos establecidos en el artículo 212 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se hallan expuestas al público para su examen y formulación por escrito de los reparos y observaciones que procedan las cuentas generales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio 2008.

De conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del citado artículo 212, para la impugnación de las mencionadas cuentas se observarán las siguientes normas:

- Plazo de exposición: quince días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Plazo de admisión: los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo de exposición y ocho días hábiles más.
- Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Torrelorones, a 10 de noviembre de 2009.—El alcalde, Carlos Galbeño González.

(03/36.484/09)

VILLAMANTA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación en este BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del anuncio de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial, junto con su texto normativo, del Reglamento de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Villamanta, sin que se hubieran presentado reclamaciones al mismo, se entiende definitivamente adoptado tal acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nueva resolución plenaria; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acuerdo definitivo y el contenido del Reglamento regulador se podrá interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de reparto del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Para general conocimiento y a los efectos de su entrada en vigor se reproduce, a continuación, el texto del citado Reglamento:

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMANTA (MADRID)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, introdujo en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, un nuevo artículo 70 bis, cuyo apartado 3 contiene un mandato dirigido especialmente a los municipios para el impulso de la utilización interactiva de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

Este mandato legal supone la concreción, para la Administración Local, del mandato que se contenía en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ahora desarrollado en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Esta última Ley reconoce el derecho de la ciudadanía a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos. Derecho que tiene como contrapartida la correlativa obligación de las Administraciones Públicas de garantizar tal canal de comunicación y relación, y la validez y eficacia de la actividad que se despliega en condiciones de seguridad jurídica.

El Ayuntamiento de Villamanta, conector de sus obligaciones legales y consciente de la trascendencia de la realización de los objetivos que se persiguen con la implantación de la Administración Electrónica, aprueba este Reglamento con el fin de regular los compromisos y obligaciones que el mismo asume para el impulso y el desarrollo de una Administración que utilice las herramientas electrónicas de que dispone para mejorar los servicios que tiene encomendados, para optimizar su labor, facilitando la interlocución con la ciudadanía, otras Administraciones Públicas y otros entes de diversa naturaleza.